



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez que la Coordinadora Servicio al Cliente de la EPS Salud Total, allegó memorial informando el nombre del pagador de la codemandada Luz Magnolia Salazar Valencia en el presente juicio, conforme le fue requerido mediante oficio 733 de mayo 11 de 2022, refiriendo a la misma como cotizante activa, al expresar:

OFICIO: 733  
RADICADO: 170014003009-2022-00144-00  
CONTACTO: 05162212713

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

Respetados Señores:  
Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos geográficos del señor (a) **LUZ MAGNOLIA SALAZAR VALENCIA** identificado (a) con documento N° C.C. 28945040 nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **LUZ MAGNOLIA SALAZAR VALENCIA** identificado (a) con documento N° C.C. 28945040 , registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Nombre del empleador: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	Dirección usuario CR 39 N 50 12 AP 201 LINDE B BOSTON
Documento empleado: NIT 900336004	Teléfono usuario: 3014101080
Dirección del empleador: CR 10 # 72 - 33 TO B 2 PI 10	Estado de la afiliación: COTIZANTE - ACTIVO
Teléfono empleador: 4890909	Fecha de inicio en la empresa: 01/01/2015 Fecha de fin inicio en la empresa: VIGENTE

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

(Anexo 16, Cd. Ppal. digital).

De otro lado informo que, el Centro de Servicios Civil- Familia hizo devolución de la diligencia de notificación realizada a la señora Luz Magnolia al correo electrónico aportado para ello, de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (*Véase anexo 15, Cd. Ppal. digital*)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 23 de los corrientes mes y año, a fin de lograr la notificación de la también demandada Lucila Torres Osorio, a la dirección física aportado para ello por la EPS Salud Total<sup>1</sup>.

Mayo 31 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

<sup>1</sup> Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: [http://190.217.24.24/centro\\_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=](http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=)



**Rad. 170014003009-2022-00144**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso ejecutivo que promueve a través de apoderada, la señora **Luz América Franco Llanos**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Oficina Coordinadora Servicio al Cliente de la EPS Salud Total, comunicando el nombre del empleador de la codemandada **Luz Magnolia Salazar Valencia** refiriendo la misma como cotizante- activa en esa entidad, esto es, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Juzgado en dicho sentido, mediante oficio 733 de mayo 11 de 2022, según se informa y se hace constar por la secretaría del Despacho.

De otro lado, incorpórese también para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación realizada a la señora Luz Magnolia Salazar Valencia como demandada, a través de la Oficina de apoyo CSJJCF, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándose a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado otorgado al mismo (*Anexo 15, Cd. Ppal. digital*)

Ahora, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal de la también ejecutada **Lucila Torres Osorio**, a la dirección física aportadas para ello por la EPS Salud Total, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) y, en la forma indicada en auto anterior, por la secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la citada señora.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, conforme se le indicó en providencia de calenda 16 de mayo de 2022. (*Véase anexo 14., Cd. Ppal. digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la demandada que falta por hacerlo, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente



corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

*lfpl*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d542aa05b52756e5fc4874605a4b7a1ee51ea472c20dedd2a265d45725ab2a9**

Documento generado en 31/05/2022 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>